



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2 de la Ley 2.586 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Definición. El Sistema de Transporte Público de Bicicletas (TPB) es un sistema de transporte urbano compuesto por varias estaciones de distribución/estacionamiento de unidades de bicicletas dispuestas a fin de ser utilizadas en forma gratuita, para transportarse dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 2°.- Modificase el inc. h) del artículo 4 de la Ley 2.586 que queda redactado de la siguiente manera:

“h) Fomentar y apoyar la iniciativa privada que contribuya a la promoción del Sistema de Transporte Público de Bicicleta.”

Artículo 3°.- Deróganse el inc. j) del artículo 4 de la Ley 2.586.

Artículo 4°.- Modificase el inc. a) del artículo 7 de la Ley 2.586 que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Estaciones de distribución/estacionamiento. Las mismas se reparten equitativamente en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se ubican en lugares estratégicos como los centros de transbordo y las estaciones de transporte público de pasajeros, espacios verdes, establecimientos educativos, museos, centros culturales, ámbitos recreativos, polideportivos y clubes, entre otros”.

Artículo 5°.- Modificase el artículo 12 de la Ley 2.586 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- Usuarios. Se considera usuarios del TPB a todas las personas físicas que hagan uso de este medio, habiendo accedido al sistema tras la adquisición del carnet de usuario”.

Artículo 6°.- Modificase el artículo 13 de la Ley 2.586 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Carnet de usuario. El acceso al Servicio de Transporte Público de Bicicleta (TPB) se concretará a través de la adquisición del carnet de usuario que será personal e intransferible. El mismo se tramitará conforme los mecanismos que disponga la autoridad de aplicación y tendrá las características que ésta establezca”.

Artículo 7°.- Derogase el inc. d) del artículo 14 de la Ley 2.586.

Artículo 8°.- Derogase el inc. b) del artículo 16 de la Ley 2.586.

Artículo 9°.- Deroganse los incs. e) y f) del artículo 25 de la Ley 2.586.

Artículo 10°.- Modificase el artículo 27 de la Ley 2.586 que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

“El servicio de TPB es de gestión estatal. No puede concesionarse su prestación ni ser auspiciada por empresas privadas”.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En diciembre de 2007, se sancionó la Ley 2.586 que estableció la creación del Sistema de Transporte Público de Bicicletas (TPB), puesto en funcionamiento y promocionado bajo el nombre de “ECOBICIS”.

Dicho marco normativo incluyó una serie de disposiciones que autorizan al Poder Ejecutivo a concesionar la explotación del TPB por lapsos superiores a cinco años y habilitan la exigencia de un abono o tarifa para acceder al carácter de usuario.

Durante los primeros meses del 2013, la Subsecretaría de Transporte formalizó un llamado a licitación pública nacional e internacional para la privatización del servicio que permitía a la empresa adjudicataria proveer las estaciones automáticas, prácticamente, sin realizar inversiones propias.

Con la intención de sortear el debate legislativo y en contradicción con el texto legal vigente, los términos que trascendieron estipulaban un plazo contractual de cuatro años, más uno de prórroga, además de dejar abierta la posibilidad de un futuro arancelamiento.

Tras un fallo judicial adverso que puso freno al proceso licitatorio y en respuesta a la resistencia ciudadana que generó, unos meses más tarde, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió dar marcha atrás con el intento privatizador.

Sin embargo, sus voceros insistieron en remarcar distintas experiencias comparadas en las que las administraciones se desentienden de la operación del servicio y las personas tienen que pagar por la utilización de las bicicletas.

Frente a ese derrotero, la propuesta que venimos a presentar tiene por objeto garantizar a través de la modificación de diversos artículos de la Ley 2.586, la gestión estatal del TPB y la gratuidad de las ECOBICIS, para que su sostenimiento no dependa de la voluntad de las autoridades de turno.

Como complemento y en consonancia con otra iniciativa que impulsamos en el mismo sentido, incorpora la obligación de asegurar un reparto equitativo de las estaciones de distribución/estacionamiento en todo el territorio porteño, a efectos de superar las desigualdades que actualmente existen a favor de las zonas céntricas y el norte.

Por las razones expuestas y con la vista puesta en profundizar los buenos resultados alcanzados hasta ahora por el Sistema, es que solicitamos el pronto tratamiento y aprobación de este proyecto.